

ACTA DE AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 432 DEL C.P.C.

ACTA N° 162

Proceso: Verbal de Competencia Desleal
Radicación: 2011- 159610
Demandante: Stanton S.A.S.
Demandado: Libardo Rivera Rivera

Ciudad y fecha: Bogotá, D. C., veinte (20) de junio de dos mil trece (2013).

Intervinientes:

Por la Superintendencia de Industria y Comercio -

Francisco Melo Rodríguez, Coordinador del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial.

Edgar Mauricio Duarte Leguizamón, abogado del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial.

Por la Demandante:

La Dra., **JULIANA OCAMPO OSORIO** identificada con C.C. No. 1'020.715.793 y T.P. No. 186.906 del C. S. de la J. apoderada judicial sustituta de la parte demandante. A quien se le otorgó poder de sustitución en curso de la diligencia y se le reconoció en dicha calidad.

Por el Demandado:

LIBARDO RIVERA RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.276.666 de Bogotá y T.P. 103401-D1 del C.S de la J, actuando en causa propia.

Llamado en Garantía:

No compareció.

Parte incidentante (incidente de regulación de honorarios):

JUAN BAUTISTA RIVAS RAMOS identificado con C.C 80'035.562 y T.P. 192.185 del C.S. de la J., como incidentante.

ETAPAS EVACUADAS:

1. DECISION FRENTE A UN INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS.

Continuando con el desarrollo de la audiencia de que trata el artículo 432 del C. de P.C. reprogramada para el día de hoy procedió el Despacho a resolver el incidente de regulación de honorarios, cuya parte resolutive se transcribe a continuación:

RESUELVE:

- **Desestimar las pretensiones formuladas en el incidente de regulación los honorarios presentado por el abogado Juan Bautista Segundo Rivas Ramo.**
- **Sin condena en costas por no aparecer causadas."**

20 JUN 2013

ACTA DE AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 432 DEL C.P.C.

ACTA N°
E - - - - 162

La anterior decisión se notifica en estrado a las partes.

2. Trámite de Apelación.

En este estado de la diligencia el Despacho le concede la palabra a la parte incidentante quien interpuso recurso de apelación contra la decisión que adoptó el Despacho.

En consecuencia de lo anterior, este Despacho **Resolvió:**

“Conceder en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por la parte incidentante contra el auto que decidió el incidente de regulación de honorarios, promovido por el abogado que representaba a la parte demandante, ante el Tribunal Superior de Bogotá –Sala Civil.

La anterior decisión se notificó en estrados a las partes.

3. FALLO

Luego procedió el Despacho a dictar sentencia dentro del presente proceso, cuya parte resolutoria se transcribe a continuación:

RESUELVE

1. Desestimar todas las pretensiones de Stanton S.A.S. fundadas en el acto desleal de inducción a la ruptura contractual, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. Condenar en costas a la parte demandante. Para el efecto, de conformidad con el artículo 3° del Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de 2003, se fija por concepto de **agencias en derecho** para la parte demandada la suma equivalente al 1.7% de las pretensiones denegadas, que ascendían a la suma de \$763'984.999. La suma fijada como agencias en derecho asciende, entonces, a \$12'687.745.

Con el mismo fundamento y los mismos criterios, se fija por concepto de **agencias en derecho** para el llamado en garantía la suma equivalente al 0.5% de las pretensiones denegadas, esto es, \$3'819.925.

Secretaría proceda de conformidad.

A continuación se les indica a las partes que esta decisión queda notificada en estrados y que el momento para impugnar es ahora.

4. Trámite de Apelación y solicitud de adición de la sentencia.

En este estado de la diligencia el Despacho le concede la palabra a la parte demandante quien interpuso recurso de apelación contra la sentencia proferida.

Luego la parte demandada pidió que se tendiera una solicitud en cuanto al juramento estimatorio de la parte demandante, solicitud de adición de la sentencia que fue atendida en la forma como quedó consignada en la grabación.

En consecuencia, siendo la oportunidad procesal y estando dentro del término previsto en la parte final del inciso del numeral 4° del artículo 432 del C. de P.C., este Despacho concedió el recurso de Apelación interpuesto por la parte demandante en el efecto suspensivo, pues en la sentencia se negó

ACTA DE AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 432 DEL C.P.C.

ACTA N° - - 162

la totalidad de pretensiones (inc. 2 del numeral 3 del art. 354 del C.P.C.), ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá de acuerdo con lo dispuesto en el Nuevo Código General del Proceso.

Se dijo que con la remisión del expediente en físico era suficiente para el trámite de los dos recursos de apelación contra la decisión que resolvió el incidente de regulación de honorarios y contra la sentencia.

En consecuencia de lo anterior, este Despacho **Resolvió**:

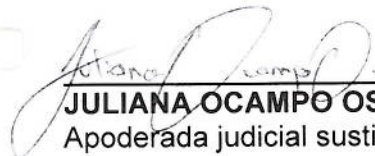
- 1. Conceder** en el efecto suspensivo lo recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra esta sentencia.
- 2. Remítase** el expediente de la referencia a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá –Sala de Decisión Civil-.

La anterior decisión se notificó en estrado a las partes.



FRANCISCO MELO RODRÍGUEZ

Coordinador del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial.


LIBARDÓ RIVERA RIVERA
Demandado

JULIANA OCAMPO OSORIO

Apoderada judicial sustituta de la parte demandante.



JUAN BAUTISTA RIVAS RAMOS

Incidentante (Incidente de regulación de honorarios)



EDGAR MAURICIO DUARTE LEGUIZAMÓN

Abogado del Grupo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial.